

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 9 de junio de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.611

RADICADO:	27001333300420200015800
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA REYES VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN – HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO “COMFACHOCO”
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO DECIDE SOLICITUDES

Mediante auto interlocutorio No. 278 del 16 de marzo de 2021 se admitió la demanda en contra del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN – HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO “COMFACHOCO” y se le confirió a la parte demandante el termino de diez (10) días, para que acreditara el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, remitió las constancias del cumplimiento de lo ordenado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No.278 del 16 de marzo de 2021.

Con ocasión a ello, el día nueve (09) de abril del año en curso, mediante acta de notificación enviada al buzón electrónico de notificaciones judiciales de las partes y demás sujetos procesales, se les informó que a partir del 14 del mismo mes y año comenzaba a correr el término de traslado de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el Despacho que el día 14 de abril del 2021 el apoderado de la parte demandada HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE presentó solicitud de aclaración del momento a partir del cual inicia el término de 30

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

días para contestar la demanda y además allegó el poder a él conferido para actuar como tal.

Posteriormente, el día 26 de mayo de 2021 el apoderado del HOSPITAL PABLO TOBO DE URIBE mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del Despacho, informó que aportará un dictamen pericial con la contestación de la demanda, por lo que solicita se le amplíe el término para la contestación por los 30 días que indica el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término inicial.

En cuanto a la primera solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, considera el Despacho pertinente aclarar que en este asunto, el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, comenzaba a correr una vez vencido el término común de 25 días, después de surtida la última notificación personal, que para el caso particular, sería a partir del 14 de abril de 2021, como se estableció en el auto admisorio de la demanda y no como erróneamente se informó a las partes y demás sujetos procesales en el acta de notificación personal de fecha 9 de abril de 2021.

Respecto a la solicitud de ampliación del término para contestar la demanda deprecada por el apoderado del Hospital PABLO TOBÓN URIBE, el Despacho accederá a ella, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 175 del CPACA, que prevé que en caso de aportarse con la contestación de la demanda prueba pericial, por lo que se ampliará hasta por treinta (30) días más, el término inicial de traslado de la demanda, el cual se contará a partir del vencimiento de dicho término.

De otro lado, el Despacho le reconocerá personería al doctor **FERNANDO MORENO QUIJANO** para actuar en este asunto en nombre y representación de la entidad demandada Hospital PABLO TOBÓN URIBE, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACLARESELE al apoderado del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE que el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, comienza a correr una vez vencido el término común de 25 días, después de surtida la última notificación personal, que para el caso particular, esto es, a partir del 14 de abril de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AMPLIESE el término inicial para contestar la demanda, por treinta (30) días más, el cual se contará a partir del vencimiento de dicho término, tal y como lo prevé el numeral 5º del artículo 175 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: ADVIERTASE al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, que en caso de no allegar la prueba pericial referida en la parte motiva de este proveído, se tendrá por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOZCASE personería al abogado FERNANDO MORENO QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.589.230 y T.P. No. 35.546 del C.S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado judicial del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto venza el término de traslado de la demanda, incluida la ampliación concedida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. __27__, el presente auto.

Hoy _10_ de junio de 2021, a las 7:30 a.m

YM
Secretaria